



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0148-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 20 de abril de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿La prohibición de reajustar o incrementar ingresos contenida en la Ley de Presupuesto ¹ limita la atribución de los concejos municipales para aprobar y/o fijar las dietas de los regidores durante el primer trimestre del primer año de gestión ² ?
RESPUESTA	No. La prohibición contenida en la Ley de Presupuesto no restringe o limita la atribución de los concejos municipales para aprobar y/o fijar las dietas de los regidores durante el primer trimestre del primer año de gestión. Dicha prohibición recae sobre los acuerdos de los concejos municipales que modifican, reajustan o incrementan el monto de las dietas una vez efectuada su aprobación y/o fijación durante el primer trimestre, incluso si el nuevo acuerdo también se realiza dentro de dicho primer trimestre.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Distinción de las acciones o atribuciones “reajustar³ o incrementar⁴” de “aprobar⁵ o fijar⁶”: Se deben distinguir estas acciones o atribuciones, toda vez que los primeros aluden a la acción de modificar un monto preexistente de manera que aumente su valor; sin embargo, las acciones de “aprobar o fijar”, hacen referencia a la determinación o definición de un monto estableciendo su primer valor, ocurriendo en una única oportunidad.</p> <p>2. Prohibición de reajustes o incrementos de ingresos: Si bien actualmente continúa vigente la prohibición de reajustes o incrementos contenida de manera reiterada en las Leyes de Presupuesto desde el año 2006⁷, esta no se debe interpretar como una limitación a la atribución de los concejos municipales para “aprobar o fijar” las dietas de los regidores de las nuevas gestiones, toda vez que los concejos municipales que inician su periodo de gobierno determinan por primera vez el monto de las dietas que regirán para los cuatro (04) años de gestión.</p> <p>3. La oportunidad de aprobación: Se debe tener en cuenta que una situación diferente y que no tiene sustento legal es aquella que se presentaría si durante el primer trimestre del primer año de gestión, los concejos municipales “aprueban o fijan” el monto de las dietas y posteriormente antes que termine dicho trimestre, acuerdan la “modificación”, el “reajuste” o el “incremento” de las dietas. Esta situación ha sido advertida con la Opinión N° 0119-2023-DGGFRH/DGPA.</p>	

¹ Artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

² Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

³ Aumentar, disminuir o cambiar precios, salarios, puestos de trabajo, cargos de responsabilidad, etc., por motivos coyunturales, económicos o políticos, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

⁴ Aumentar: Adelantar o mejorar en conveniencias, empleos o riquezas, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

⁵ Calificar o dar por bueno o suficiente algo o a alguien, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

⁶ Determinar, limitar, precisar, designar de un modo cierto, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

⁷ Leyes N° 28652, N° 28927, N° 29142, N° 29289, N° 29465, N° 29626, N° 29812, N° 29951, N° 30114, N° 30281, N° 30372, N° 30518, N° 30693 y N° 30879, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Leyes N° 31084, N° 31365 y N° 31638, para los años fiscales 2006 al 2023, respectivamente.